


ACUERDO 014 REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

OD-GE-18

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
0	Emisión del documento	20/09/2013
1	Se codifica el documento de acuerdo con la actualización del N° 6.2., del procedimiento PR-GQ-01 Control de documentos y registros.	22/01/2014
2	Se modifica los artículos 7, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 29 y 35 y sus anexos N° 1 y 2.	29/08/2014
3	Se modifica los artículos 5,6,7,10,11,13,14,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26,28,35. y su Anexo 2.	27/10/2016
4	Se modifica los artículos 10, 13, 14, 17, 29, 35. y su Anexo N°2. Se elimina los artículos 18, 20, 21, 22 y 23. Por lo anterior se modifica la enumeración de los artículos correspondientes.	04/11/2022
5	Se procede a actualizar los artículos correspondientes del Estatuto en el	

	ACUERDO 014 REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	
	CÓDIGO: OD-GE-18	VERSIÓN: 5

	<p>considerando, en el artículo 3 se modifica formulario oficial por formulario conocimiento del asociado, en el artículo 5 se elimina el numeral 3, 5 y párrafo, en el artículo 6 se elimina el último párrafo, en el artículo 7 se ajusta el numeral 2, en el artículo 16 No 8. Se ajusta el artículo 18, 19, 20,21,29 y 30.</p> <p>Documento aprobado en reunión no presencial celebrada el 15 de octubre de 2024, según el acta No 10.</p>	16/10/2024
--	--	------------

**FONDO DE EMPLEADOS
FEDEAA**

ACUERDO 014

Por el cual se reglamentan los recursos de los Fondos sociales de Solidaridad y de Bienestar social, y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEDEAA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que uno de los valores fundamentales de las Entidades de la Economía Solidaria es la solidaridad, entendida ésta como la búsqueda del bien común, la ayuda mutua y el desarrollo integral del hombre.

Que el decreto Ley 1481 de 1989 establece en su artículo 19 inciso 2, la posibilidad de crear fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad pueda desarrollar labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares.

Que el artículo 54, numeral -3 del Estatuto, posibilita que con el remanente del excedente del ejercicio económico se puedan crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDEAA desarrollará labores de salud, previsión, educación, solidaridad, vivienda y recreación en beneficio de los asociados y sus familiares.

Que el artículo 50 del Estatuto, dispone que FEDEAA contará con un Fondo de Solidaridad, que tendrá como finalidad básica la de apoyar económicamente a sus asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo

propio.

Que en el Capítulo Séptimo de la Circular básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, expedida por la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria, se establecieron algunas pautas para la utilización y reglamentación del fondo de solidaridad de las entidades que conforman el sector de la economía solidaria.

Que mediante Acta 043 de marzo 7 de 2010 la Asamblea de FEDEEA, creo el fondo de Bienestar Social, con el objetivo de prestar un auxilio efectivo a los asociados y sus familias, inherentes al bienestar humano.

Que el artículo 70 del Estatuto, faculta a la Junta Directiva para expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de FEDEEA.

Que se hace necesario establecer las políticas generales para el funcionamiento de los fondos de solidaridad y bienestar social.

**ACUERDA:
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- CARACTERÍSTICAS DE LOS FONDOS SOCIALES. Las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial. En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988.

Los fondos sociales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las entidades de economía solidaria.

Los fondos sociales pasivos de carácter agotable deben estar previamente creados por la asamblea general. Son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento expedido por el órgano de administración respectivo.

ARTÍCULO 2- CRITERIOS PARA UTILIZACION DE RECURSOS. Los órganos competentes tendrán en cuenta los siguientes aspectos al asignar recursos de los fondos Sociales:

1. Ningún asociado o familiar de este puede beneficiarse de los fondos sociales, cuando aquel se encuentre en mora superior a 30 días en el pago de sus obligaciones con FEDEEA.
2. Debe evitarse beneficiar asociados que hayan sido negligentes, descuidados e imprudentes frente a los hechos que han originado los daños.

3. Los hechos que dieron origen a la petición deben estar documentados y certificados.
4. Toda contribución, préstamo o donación que se otorgue por medio de los fondos Sociales debe quedar condicionado en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos del respectivo fondo y acorde con el presupuesto aprobado para tal fin.

ARTÍCULO 3- DESTINATARIOS DE LOS RECURSOS. Los asociados a FEDEAA y su núcleo familiar serán los destinatarios de los recursos de los Fondos Sociales, entendiéndose por núcleo familiar el conformado por el asociado, su cónyuge o compañera (o) permanente, sus hijos solteros menores de 25 años, y sus hijos con discapacidad total o permanente que dependan económicamente del asociado, y sus padres, que se encuentren dentro del grupo familiar previamente inscrito en el formulario conocimiento del asociado que FEDEAA, establezca para el efecto. Para los asociados solteros sus hijos solteros menores de 25 años, y sus hijos con discapacidad total o permanente que dependan económicamente del asociado, y sus padres, se podrán incluir los hermanos menores de 22 años, si el asociado soltero no tiene hijos, siempre que el asociado previamente al hecho objeto del beneficio los inscriba dentro del grupo familiar en el formulario oficial que FEDEAA, establezca para el efecto. El parentesco se probará de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4 - TOPE MAXIMO DE DERECHOS. Los asociados a FEDEAA y su núcleo familiar, tienen derecho a recibir beneficios económicos de los fondos sociales de solidaridad y bienestar, por los valores máximos establecidos en los anexos No. 1 y No. 2, por año fiscal.

Para los casos de donaciones funerarias y gastos clínicos generados por beneficiarios de dos asociados que tengan un vínculo familiar se otorgará una donación para cada asociado, sin que exceda el valor establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5- REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SOCIALES. Para tener derecho a recibir cualquiera de los beneficios establecidos en el presente reglamento el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Ser Asociado hábil, tener la antigüedad como afiliada a FEDEAA, establecida en los anexos 1 y 2, del presente acuerdo, contada a partir de la última afiliación.
2. Haber cancelado las cuotas con destino al Fondo de Solidaridad cuando se trate de donaciones.
3. Presentar solicitud escrita junto con los documentos requeridos, dentro de un período no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la causación del hecho.

CAPÍTULO SEGUNDO FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 6- OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tendrá como finalidad básica la de apoyar económicamente a los asociados de FEDEAA y sus familiares dependientes en circunstancias especiales que impida el desarrollo normal de su actividad económica tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

ARTÍCULO 7- RECURSOS ECONOMICOS. El Fondo de Solidaridad podrá tener los siguientes recursos económicos:

1. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.
2. Con el equivalente al 4.5% de un salario diario mínimo legal vigente, aproximado a la unidad de cien siguiente, que los asociados deben aportar mensualmente.
3. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
4. Los recursos provenientes de donaciones o del patrocinio establecido por las empresas que generan el vínculo de asociación.
5. Cualquier otro recurso obtenido para este Fondo, producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos, o los que apropie el órgano de administración competente.

ARTÍCULO 8- DESTINACION DE RECURSOS. Con los recursos del Fondo de Solidaridad, FEDEAA podrá conceder donaciones solidarias en dinero o especie a sus asociados, o sufragar total o parcialmente gastos aprobados por la Junta Directiva que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados directamente o mediante convenios con otras entidades.

ARTÍCULO 9- CLASES DE DONACIONES. Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEDEAA reconocerá a sus asociados las siguientes donaciones:

1. Donación por calamidad doméstica.
2. Donación para gastos clínicos.
3. Donación para odontología.
4. Otras donaciones Solidarias.

ARTÍCULO 10- DONACIÓN POR CALAMIDAD DOMESTICA. Es la donación concedida por FEDEAA por calamidad doméstica grave e imprevisible del asociado, es decir todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y padres dependientes, y en general al núcleo familiar establecido en el presente acuerdo, en condiciones de inferioridad física, moral,

económica o social. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo. Para efectos del presente reglamento se entiende esta como el hurto o sustracción de su hogar de los bienes muebles básicos para el normal vivir, que afecte gravemente su bienestar y el de su núcleo familiar; o situaciones de particular dificultad como desastres naturales tales como: temblor, inundación, avalancha y maremoto; o situaciones que generen la pérdida parcial o total de la vivienda como incendio o derrumbes, o cualquier otra circunstancia que destruya total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado y/o su cónyuge o compañera; o situaciones de orden público como asonada, motín, terrorismo, que los afecte. No aplica para robos fuera de la vivienda donde se habita.

ARTÍCULO 11- DONACIÓN PARA GASTOS CLINICOS. Es la donación concedida por FEDEAA para la atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o de cualquiera de los miembros del núcleo familiar establecido en el presente acuerdo, cuando sus ingresos o condición económica dificulten el pago. No se incluyen las cirugías plásticas o estéticas, ni la maternidad, ni gastos ocasionados por compra de medicamentos.

El monto de esta donación será de acuerdo con la antigüedad del asociado, y podrá ser hasta el valor establecido en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente reglamento. La donación por este concepto se reconoce por una sola vez en el año calendario.

ARTÍCULO 12- DONACIÓN PARA ODONTOLOGIA. Es la donación concedida por FEDEAA para la atención de tratamientos odontológicos por causa de rehabilitación oral debido a un accidente del asociado o de cualquiera de los miembros del núcleo familiar establecido en el presente acuerdo, cuando carezcan del servicio de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización.

El monto de esta donación será de acuerdo con la antigüedad del asociado, y podrá ser hasta el valor establecido en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente reglamento. La donación por este concepto se reconoce por una sola vez en el año calendario.

ARTÍCULO 13- OTRAS DONACIONES SOLIDARIAS.

La Junta Directiva, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el Fondo de Solidaridad y la naturaleza y fines determinados, podrá otorgar donaciones para instituciones de utilidad común, interés social y beneficio público, o para eventual o periódicamente contribuir frente a calamidades o a hechos que generan catástrofes o perjuicios colectivos sociales que hagan necesarias las expresiones de solidaridad de la comunidad asociada.

ARTÍCULO 14- REQUISITOS ESPECIALES PARA EL PAGO DE LAS DONACIONES. Para tener derecho al reconocimiento de cualquiera de las donaciones reglamentadas en este capítulo, el asociado deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el presente reglamento y además los siguientes requisitos:

DONACIÓN POR CALAMIDAD DOMESTICA.

1. Denuncio del hecho ante autoridad competente.
2. Informe por escrito de la calamidad con sus respectivos soportes o facturas en papelería membretada y con los requisitos de ley para todos los casos.

DONACIÓN PARA GASTOS CLINICOS.

1. Acreditar el parentesco con el respectivo registro civil, o partida de bautismo, o declaración extra-juicio.
2. Facturas de pago de los gastos generados (no se aceptan presupuestos o cotizaciones, solo se tendrán en cuenta facturas o recibos con los requisitos de ley vigentes)
3. Copia de la historia clínica del paciente en donde se detalle las especificaciones del suceso causa de la solicitud
4. Si está afiliado a un sistema de salud y acude a medico particular deberá sustentar la causa por la cual no fue posible utilizar los servicios de salud a los cuales se encuentra inscrito

DONACIÓN PARA ODONTOLOGIA.

1. Facturas de pago de los gastos generados.
2. Copia de la historia clínica del paciente.
3. Informe por escrito del hecho generador de la donación.

OTRAS DONACIONES SOLIDARIAS.

1. Certificación expedida por la E.P.S., a la cual se encuentre afiliado el paciente que solicite la donación, o el centro hospitalario prestador del servicio.
2. Documento de identidad del asociado.
3. Registro Civil de los hijos.
4. Partida de Matrimonio
5. Declaración extra-juicio del parentesco.
6. Facturas de pago de los gastos generados.
7. Certificación del hecho expedido por la autoridad competente.
8. Informe por escrito del hecho generador de la donación.

PARÁGRAFO: No se podrá otorgar ninguna donación sin el previo lleno de los requisitos establecidos en este acuerdo; para los casos en que se exige factura o certificaciones estas deben cumplir con los requisitos legales.

CAPÍTULO TERCERO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 15- OBJETIVOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social tendrá como finalidad básica la de prestar un auxilio efectivo a los asociados de FEDEAA y sus familias, inherentes al bienestar humano, procurando que estos, se presten con un criterio uniforme, general e imparcial, de manera que primen los principios y valores solidarios, fundados en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio, fomentando e inculcando entre los asociados, sentimientos de solidaridad humana, ayuda mutua y búsqueda de soluciones comunes y formas solidarias de actuar social y económicamente, permitiendo una participación activa, creativa y solidaria.

El Fondo de Bienestar Social se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 16- RECURSOS ECONOMICOS. El Fondo de Bienestar Social podrá tener los siguientes recursos económicos:

1. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.
2. Por recursos asignados por la Junta Directiva en el presupuesto de cada periodo.
3. Por la recuperación de gastos bancarios originados en la dispersión de dineros.
4. Por auxilios o donaciones que se obtienen para tal fin, de entidades públicas o privadas.
5. Por los saldos de asociados retirados que permanezcan más de un año sin reclamarlos en FEDEAA.
6. Por concepto de recursos percibidos por descuentos o administración de pólizas colectivas.
7. Con el 20% de las reclamaciones del seguro de vida efectuada a nuestros asociados en caso de siniestro.
8. Con el equivalente al 10.5% de un salario diario mínimo legal vigente, aproximado a la unidad de cien siguiente, que los asociados deben aportar mensualmente.
9. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
10. Cualquier otro recurso obtenido para este Fondo, producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos.

ARTÍCULO 17- CLASES DE AUXILIOS. Con cargo al Fondo de Bienestar Social, FEDEAA reconocerá a sus asociados que lleven más de un año en la entidad los siguientes auxilios:

1. Auxilio Funerario.
2. Auxilio para gastos de estudio.
3. Auxilio cultural.

ARTÍCULO 18- AUXILIO FUNERARIO. Se entiende por auxilio Funerario el que se concede para cancelar el servicio exequial colectiva que FEDEAA contrate con el fin de cubrir los gastos exequiales al grupo familiar básico del asociado.

El monto de este auxilio podrá ser hasta el valor establecido en el anexo No. 2 que hace parte integral del presente reglamento. El auxilio por este concepto se reconoce por una sola vez en el año de acuerdo con la vigencia del servicio.

ARTÍCULO 19- AUXILIO PARA GASTOS DE ESTUDIO. Se entiende por auxilio para gastos de estudio el que se concede para cancelar una parte del valor total de matrículas, pensiones, gastos de transporte, compra de útiles escolares, del asociado, su cónyuge o compañera permanente, y sus hijos.

El monto de este auxilio podrá ser hasta el valor establecido en el anexo No. 2 que hace parte integral del presente reglamento. El auxilio por este concepto se otorgará una sola vez al año y por cada uno de los beneficiarios.

Para el reconocimiento de este auxilio el asociado debe anexar los respectivos certificados de estudio del posible beneficiario que cursen prejardín, primaria, secundaria, grado superior (Universitarios) y cursos intermedios que generen crecimiento intelectual del beneficiario y la factura correspondiente al valor pagado.

NOTA: Los plazos perentorios para solicitar el auxilio para gastos de estudio de acuerdo con el calendario A será hasta el 15 de febrero de cada año y el calendario B será hasta el 15 de agosto.

ARTÍCULO 20- AUXILIO CULTURAL. Se entiende por auxilio cultural el que se concede para cancelar una parte del valor de actividades culturales, de recreación o esparcimiento que FEDEAA realice directamente o por convenio, en las que participen o asistan el asociado o alguno de los miembros de su grupo familiar.

**CAPÍTULO CUARTO
ACTIVIDADES SOCIALES E INCENTIVO AL AHORRO**

ARTÍCULO 21- ACTIVIDADES SOCIALES.

FEDEAA fomentará la creación de actividades y beneficios en los ámbitos social, cultural, recreativo y de esparcimiento, además de promover una cultura ecológica. Todo esto se realizará con base en los principios de igualdad, solidaridad, democracia y esfuerzo personal, asegurando que estos beneficios estén alineados con la realidad socioeconómica de FEDEAA.

Con cargo al Fondo de Bienestar Social FEDEAA, generará entre sus asociados actividades para la época de navidad, (siempre y cuando haya la capacidad económica para la realización de estas actividades), las cuales se realizarán en las diferentes ciudades dependiendo del número de asociados y su objetivo primordial será la integración basada en la solidaridad. Dentro de esta actividad se procurará que los hijos de los asociados con una edad inferior a los 11 años reciban un obsequio y podrá ser equivalente hasta la suma establecida en el anexo No. 2 que hace parte integral del presente reglamento.

Los asociados que no reciban el beneficio anterior recibirán un incentivo económico (un bono, regalo y/o un abono en el ahorro voluntario), que estará sujeto de acuerdo con el criterio de la Junta directiva.

**CAPÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 22- PRESUPUESTO. La administración de FEDEAA deberá elaborar el presupuesto individual para cada uno de los fondos sociales reglamentados en el presente acuerdo, sin perjuicio de elaborar además el presupuesto consolidado para cada ejercicio económico.

La fijación de las donaciones y los auxilios contemplados en el presente reglamento, son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlos, previo estudio que garantice la estabilidad económica de FEDEAA.

ARTÍCULO 23- COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE DONACIONES Y AUXILIOS. Las donaciones con cargo al fondo de Solidaridad y los auxilios con cargo al Fondo de Bienestar Social, los autorizará la Junta Directiva, de acuerdo con el orden cronológico de presentación, y de conformidad a los parámetros establecidos en el presente reglamento y se concederán hasta donde lo permitan los recursos, ya que estos son agotables.

De acuerdo con el comportamiento de los excedentes del año en curso, en los meses de

octubre y Noviembre la Junta Directiva revisará y aprobará los valores que se destinaron en el respectivo periodo, para evitar gastos excesivos.

ARTÍCULO 24- DESEMBOLSOS. Los desembolsos con cargo al fondo de Solidaridad y los auxilios con cargo al Fondo de Bienestar Social, serán desembolsados por la Administración de FEDEAA, en la cuenta del asociado, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos en tesorería de FEDEAA.

ARTÍCULO 25- SANCIONES. FEDEAA propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los beneficios sociales establecidos en el presente reglamento, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos, cuando los asociados incumplan con sus obligaciones derivadas del presente acuerdo.

ARTÍCULO 26- RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables del adecuado manejo de los recursos de los fondos sociales y responderán por los perjuicios que ocasionen a FEDEAA, o a los asociados por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos de FEDEAA.

ARTÍCULO 27. INFORMES. Al final del ejercicio económico, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante el año, con cargo a los fondos sociales. Esta información detallada permitirá la concreción del balance social y las posteriores reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO 28- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29- REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 30- APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el día quince (15) del mes de octubre de 2024, según consta en Acta No 10, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los quince (15) días del mes de octubre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Sonia Ximena Zamora López
Presidente Junta Directiva (E)

Leidy Milena Olaya Murcia
Secretaria Junta Directiva

**FONDO DE EMPLEADOS
FEDEAA
ACUERDO 014**

ANEXO No. 1

DONACIONES FONDO DE SOLIDARIDAD

ANTIGÜEDAD	CUANTIA MAXIMA POR AÑO
HASTA A 3 AÑOS	1 SMMLV
MAS 3 A 5 AÑOS	1.5 SMMLV
MAS 5 A 10 AÑOS	2 SMMLV
MAS 10 A 15 AÑOS	3 SMMLV
MAS 15 AÑOS	4 SMMLV

Sonia Ximena Zamora López
Presidente Junta Directiva (E)

Leidy Milena Olaya Murcia
Secretaria Junta Directiva

**FONDO DE EMPLEADOS
FEDEAA
ACUERDO 014**

ANEXO No. 2

AUXILIOS FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ANTIGÜEDAD DE UN AÑO

ANEXO 2			
AUXILIO	PERIODICIDAD	MONTO	ANTIGÜEDAD
AUXILIO ESTUDIANTIL	ANUAL	60,000	1 AÑO
AUXILIO EXEQUIAL	ANUAL A POLIZAS FEDEAA	50,000	1 AÑO
OBSEQUIO FIN DE AÑO	HIJOS HASTA LOS 10 AÑOS CUMPLIDOS	SEGÚN CANTIDAD Y NEGOCIACIÓN DE MERCADO	1 AÑO
BONO FIN DE AÑO	ASOCIADOS SIN HIJOS - MERA LIBERALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA	SEGÚN ESTUDIO	SEGÚN ESTUDIO

Sonia Ximena Zamora López
Presidente Junta Directiva (E)

Leidy Milena Olaya Murcia
Secretaria Junta Directiva